

Cuenca, a 8 de Enero de 2020

---

**CIRCULAR INFORMATIVA APYMEC Nº 1/2020**

**ASUNTO: NOVEDADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

---

Estimado asociado:

Dentro de las novedades normativas publicadas durante el mes de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial del Estado, con referencia al Sector de Construcción y, en concreto a la que afecta directamente a empresas contratistas y de servicios que trabajan con la Administración, merece destacar:

**REAL DECRETO 716/2019, por el que se amplía el período transitorio de validez de las clasificaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:**

El día 1 de enero de 2020 estaba previsto la pérdida de validez de las clasificaciones de Contratistas de Obras y Servicios otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, según dispone la Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto.

Sin embargo, el elevado número de empresas que están aún pendientes de esta regularización, tanto de Obras como de Servicios, así como la acumulación de expedientes en tramitación ante la Subdirección General de Clasificación, llevó a la aprobación del **Real Decreto 716/2019**, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015 que modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el R.D. 1098/2001 y el R.D. 700/1988, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

La segunda norma modificada carece de interés en lo que a la Clasificación de Contratistas atañe; sin embargo, la primera (R.D. 773/2015), sí tiene gran trascendencia, pues las disposiciones modificadas son, precisamente, las **transitorias 2ª, 3ª y 4ª** que preveían el cese de efectos de las clasificaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

La modificación para la exigencia de clasificación en los contratos de **obra** (Disposición Transitoria 2ª) consiste básicamente en la ampliación del período de vigencia de las categorías expresadas en letras (antiguas) junto con las expresadas en números (nuevas) hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la tabla de equivalencias ya indicada en el texto original:

1	A o B
2	C
3	D
4	E
5	F
6	F

A partir del 1 de enero de 2021, los Órganos de Contratación deberán exigir la clasificación en categoría “6” **exclusivamente** para aquellos contratos de OBRAS de valor estimado superior a 5.000.000 €, es decir, las categorías “f” y “6” en OBRAS, deberán de ser equivalentes, por lo que las empresas que estimen que deberían obtener la nueva máxima categoría deberán adaptarse con antelación suficiente para que puedan ser clasificados en dicha categoría antes de finales de 2020.

Para SERVICIOS (disposición transitoria 3ª) el supuesto es idéntico: Continuarán siendo equivalentes las clasificaciones antiguas y nuevas, de acuerdo a la siguiente tabla (la misma que en el texto primitivo), hasta el 31 de diciembre de 2020:

Categoría actual	Categoría R.D. 1098/2001
1	A
2	B
3	C
4	D
5	D

A partir del 1 de enero de 2021, los Órganos de Contratación deberán exigir la clasificación en categoría “5” en los contratos de SERVICIOS de valor estimado superior a los 1.200.000 €. Es decir, las categorías “d” y “5” en SERVICIOS, dejarán de ser equivalentes, por lo que las empresas que aspiren a la nueva máxima categoría deberán proceder como se ha indicado para obras también antes de finales de 2020.

Para aquellas empresas que no se vean afectadas por la necesidad de disponer de las nuevas categorías máximas, bien porque no puedan o no deseen alcanzarla, **el período de validez de las clasificaciones con el formato antiguo será válido hasta el 31 de diciembre de 2021**, lo que no implica que no pueda obtenerse la categoría “6” (o la “5”

en SERVICIOS) durante el año 2021, ni, por supuesto, en adelante, ya que seguirán siendo de aplicación, en cualquier caso, las reglas que determinan la asignación de las clasificaciones en los artículos 25 a 54 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el R.D. 773/2015, de 28 de agosto.

En cualquier caso, las **clasificaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor de aquel Real Decreto** (categorías representadas por letras) **perderán su vigencia y eficacia el día 1 de enero de 2022** (disposición transitoria 4ª); es decir, para esa fecha, todas las empresas que deseen mantener su clasificación en vigor habrán debido adaptarse a la nueva normativa, tramitando para ello un Expediente ordinario de revisión. Dado que la tramitación no es inmediata, sería recomendable que dicho expediente fuera presentado en cualquier caso antes de septiembre de 2021.

Dado que es una ampliación extraordinaria, no cabrá esperar nuevas dilaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/12/06/pdfs/BOE-A-2019-17608.pdf>

## **ORDEN HAC/1272/2019: Nuevos límites en contratos sujetos a regulación armonizada:**

Adjunta se remite la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contrato a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2020.

La presente Orden incorpora los Reglamentos Delegados (UE) números 2019/1827, 2019/1828, 2019/1829, 2019/1830 de la Comisión, de 30 de octubre de 2019, por los que se modifican las Directivas 2014/23/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

Los **nuevos límites** que se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada son los siguientes:

- Contratos de obras y de concesión de obras públicas: 5.350.000 euros.
- Contratos de suministros y de servicios adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social: 139.000 euros.
- Contratos de suministro y servicios que sean adjudicados por poderes adjudicadores distintos a los anteriores: 214.000 euros.
- Contratos de servicios vinculados a contratos subvencionados de obras sujetos a regulación armonizada: 214.000 euros.

Los nuevos límites que se establecen para la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales son los siguientes:

- Contratos de obras: 5.350.000 euros.
- Contratos de servicios, suministros y concursos de proyectos: 428.000 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público las cantidades señaladas deben entenderse sin la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/12/31/pdfs/BOE-A-2019-18748.pdf>

Atentamente

Jesús Hontana Torremocha  
Servicio Jurídico CEOE CEPYME CUENCA